



RESOLUCION EXENTA 5D/Nº 901092 /

MAT.: APLICA SANCION A CLÍNICA DE  
ESPECIALIDADES MÉDICAS S.A. R.U.T.  
Nº 96.875.560-9

ANTOFAGASTA, 26 JUL 2013

VISTOS:

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL Nº 1/2005, en el Decreto Supremo Nº 369 de 1985, 1985 y en la Resolución 277/2011 y sus modificaciones, del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/Nº 1.455/2002, y sus modificaciones, 1D/Nº 3210/2002, 1F/Nº 314/2008, 2F/Nº 0535/2010, 1K/ Nº 1027/2010, 3.3D/Nº 4236/2010 y 2H/Nº 1937/2011, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Nº 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).
- 2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador **CLÍNICA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS S.A. R.U.T. Nº 96.875.560-9**, representada por Abel Valenzuela Hidalgo, contador general, ambos con domicilio en Av. Granaderos Nº 2924, en la ciudad y comuna de Calama, inscrito en el Rol de prestadores de la Modalidad Libre Elección.
- 3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha **10 de agosto de 2012** se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 78 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 103 prestaciones, por un monto total de \$3.689.750.-
- 4.- Que mediante **Ord. 5D /Nº 3048** de fecha 30 de octubre de 2012 se procedió a formular cargos en virtud de ausencia de informes en un 36.8% (38/103), registro de respaldo de prestación unilateral en lugar de prestación bilateral en un 1.9% (2/103), cobro indebido por homologación de prestación distinta a la cobrada no arancelada en un 3.9% (4/103) y falta de actualización de planta de profesionales, hechos que constituyen infracción de acuerdo al artículo 50, letras a) y c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud. Los cargos fueron notificados personalmente por Jefe de Sucursal Calama de Fonasa el día 20 de noviembre de 2012.
- 5.- Que, con fecha **28 de noviembre de 2012** -estando fuera del plazo legal-, el prestador presenta escrito de descargos en Dirección Zonal Norte mediante carta suscrita por don Abel Valenzuela Hidalgo, representante legal del prestador, dirigida al Director Zonal, en la cual indica respecto de cargo Nº1 que adjunta la mayoría de los informes, parte de los informes faltantes estaban en PC de médico radiólogo del que se prescindió de sus funciones cuya información fue borrada al momento de su salida. Respecto al cargo Nº2 refiere que esta situación ya no ocurre desde el término de relación contractual con radiólogo saliente, sin embargo el hecho que al realizar el examen existe una demora (1 hora por extremidad) desincentiva realización de la otra extremidad, lo que no justifica la irregularidad. Respecto al cargo Nº3 refiere adjuntar toda la información

relevante con excepción de informe de PIELOTAC de una paciente, pudiendo ser un caso de la información faltante por las razones ya expuestas. Respecto del cargo N°4 ninguno de los profesionales indicados pertenecen al staff de la Clínica ni en forma ocasional, por lo que anexa listado de personal otorgado por el Dpto. de R.R.H.H. Finalmente indica que las condiciones e inconvenientes se están corrigiendo. Prestador acompaña 18 informes de 16 asegurados de la muestra fiscalizada y nómina de profesionales médicos actualizada.

6.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión de 21 de marzo de 2013 estima que aun cuando los descargos resultan extemporáneos considerados los documentos presentados en los descargos se desvirtúa parcialmente cargo ausencia de informes reduciéndose a un 28.1% (29/103), manteniéndose los cargos por registro de prestación unilateral en lugar de bilateralidad en un 1.9% (2/103) de las prestaciones y cobro indebido por prestación no arancelada en un 3.9% (4/103) de la muestra, por ultimo se anula el cargo de falta de actualización de planta de profesionales. La Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos sugiere al Director Zonal, aplicar sanción de multa de 71 U.F. para el cargo ausencia de informes, multa de 2 U.F. para el cargo registro de prestación unilateral en lugar de bilateralidad y multa de 10 U.F. para el cargo cobro indebido por prestación no arancelada, sanciones a las que se suma Amonestación. Cabe señalar que las prestaciones TAC requeridas por profesionales médicos deben ser otorgadas tal y como han sido solicitadas -realizando la prestación conforme a las NTA-, bajo ninguna circunstancia homologar realizando prestaciones inexistentes en Arancel como son UROTAC, PIELOTAC, COROTAC, estas al igual que toda prestación no arancelada, deben ser cobradas como particular a nuestros asegurados mientras no sean incorporada formalmente al Arancel. Dichas prestaciones en su realización requieren de procedimiento distinto al TAC y un énfasis particular con desatención en la examinación de otros órganos también visibles con la imagen obtenida.

#### RESUELVO:

1. Téngase por configuradas las infracciones señaladas en el Ord. 5D /Nº 3048 de fecha 30 de octubre de 2012 de este Servicio por parte de **CLÍNICA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS S.A.**, representada por Abel Valenzuela Hidalgo, ambos ya individualizados., justificados en las proporciones indicadas en el considerando sexto de la presente resolución.
2. Aplíquese al prestador **CLÍNICA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS S.A.** sanción de Multa de 71 U.F. U.F., por la infracción de ausencia de informes en un 28.1%. (29/103), sanción de Multa de 2 U.F. para el cargo por registro de prestación unilateral en lugar de bilateralidad en un 1.9% (2/103) y Multa de 10 U.F. por infracción de cobro indebido por prestación no arancelada en un 3.9% (4/103). Sanciones a las que se suma sanción de Amonestación.
3. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.
4. Notifíquese esta Resolución personalmente al prestador sancionado, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.

5. El prestador sancionado puede interponer los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, según procedan, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta realizada en la forma indicada en el párrafo anterior.

Anótese, Comuníquese y Archívese.  
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



WILSON PIZARRO MARCHANT  
DIRECTOR ZONAL NORTE  
FONDO NACIONAL DE SALUD



  
EVE/MCE/SEZ/sez  
DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- SubDepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Fiscalización de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7° letra p) Ley Nº 20.285/2008 /

